

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0051-A Modifíquese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022.....	3
SNP-SNP-2022-0053-A Modifíquese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022.....	6

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- Del mes de octubre de 2022	10
------------------------------------	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000173 Suscríbese el Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera XARXA DE CONSUM SOLIDARI.....	19
--	----

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC:

159-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Expídense las disposiciones para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales	22
---	----

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS:

SNGRE-397-2022 Expídense la conformación y funcionamiento del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas Usar - Ecuador.....	30
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2022-2294 Califíquese como perito valuador en el área de bienes agrícolas, al arquitecto Walter Havi Noguera Albarrasín ..	39
SB-2022-2315 Modifíquese la Codificación de las Normas de la SB	41

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0051-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, con Acuerdo Interinstitucional s/n de 1 de junio de 2022, se conformó el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil - Comité Intersectorial DCI -, cuya finalidad es coordinar y articular las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin desnutrición Infantil" y su Plan Estratégico; respecto al cual, esta Secretaría actúa como invitado permanente con derecho exclusivo de voz;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.”;*

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, la máxima autoridad institucional emitió algunas delegaciones para que varios funcionarios de esta Secretaría actúen en representación de la misma, ante diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría es parte, o por delegación del Presidente del República;

Que, en artículo único del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0044-A de 20 de julio de 2022, la máxima autoridad institucional delegó al Director de Planificación y Política Pública ante el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera oportuno revocar la delegación contenida en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0044-A de 20 de julio de 2022, y delegar al Subsecretario/a General de Planificación o quien haga sus veces, ante Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA

Artículo 1. - Inclúyase dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.1 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, la siguiente letra, para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, actúe como delegado permanente, ante el siguiente cuerpo colegiado:

1.1. Al Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces ante:

k. Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

Artículo 2.- Revocar la delegación contenida en el artículo único del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0044-A de 20 de julio de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese al delegado de la ejecución y cumplimiento de la presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

Disposición Final.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0053-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto de 2022, establece: El Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. Ministerio de Educación, que presidirá el Gabinete;
2. Ministerio de Cultura y Patrimonio;
3. Ministerio de Deporte;
4. Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
5. Ministerio del Trabajo.

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto de 2022, establece: *"El Gabinete Sectorial de Desarrollo Social estará conformado por los siguientes miembros plenos:*

1. *Ministerio de Inclusión Económica y Social, que presidirá el Gabinete;*
2. *Ministerio de Salud Pública;*
3. *Ministerio de Educación;*
4. *Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;*
5. *Secretaría de Derechos Humanos;*
6. *El/La Delegado/a del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,*
7. *Unidad del Registro Social."*

Que, el artículo 16 ibídem señala: *"Actuarán como miembros transversales, con voz, pero sin voto, en todos los Gabinetes Sectoriales, las máximas autoridades de las siguientes*

entidades o sus delegados, según corresponda y siempre que no formen parte del gabinete en calidad de miembros plenos:

1. *Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;*
2. *Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;*
3. *Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;*
4. *La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas;*
5. *La máxima autoridad Secretaría Nacional de Planificación;"*

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.”;*

Que, con Acuerdo Nro. SPN-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, se expidió las delegaciones a los diferentes cuerpos colegiados;

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0049-A de 10 de agosto de 2022, se reformó el número 1.8 del artículo 1, de la siguiente manera: *"Artículo 3.- Eliminar las letras a), d) y e) del número 1.8 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, de tal manera que el texto de delegaciones del mencionado Acuerdo, conste de la siguiente manera:*

“1.8. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez ante:

- a. Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo –REDEPLAN;*
- b. Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible –FIAS;*
- c. Gabinete Sectorial de Educación;*
- d. Gabinete Sectorial Social;"*

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario actualizar los nombres de los gabinetes sectoriales de Educación y Social, en virtud de la expedición del Decreto

Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto de 2022;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA

Artículo Único.- Reemplácese el texto contenido en las letras c) y d), del número 1.8 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SPN-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, que fue reformado por el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0049-A de 10 de agosto de 2022, por lo siguiente:

1.8 Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez ante:

- a. Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento;
- d. Gabinete Sectorial de Desarrollo Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al delegado, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; en tal efecto, actuará en el marco de lo que el ordenamiento jurídico le permite.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

TERCERA. - Encárguese al delegado, la actualización permanente de la información que se genere en virtud de la delegación que consta en este Acuerdo, en el Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración. Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

OCTUBRE 2022

**CONTABILIZACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN EN LOS
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

OF. PGE. N°: 20742 de 19-10-2022

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH)

CONSULTAS:

“1.- ¿El Art. 245 del Código Orgánico Administrativo es aplicable para la contabilización de plazos de prescripción en los procedimientos disciplinarios de las Instituciones de Educación Superior?

En caso de la negativa de la anterior pregunta:

2.- ¿cuál es la norma aplicable para determinar la figura de prescripción en dicho procedimiento?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, para la contabilización de los plazos de prescripción en los procedimientos disciplinarios previstos en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior pueden aplicar, subsidiariamente, las reglas establecidas en el artículo 245 del referido código, siempre que aquello no se encuentre expresamente reglado en la respectiva normativa interna.

En tal razón, por lo expuesto, no es necesario atender su segunda consulta.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

PROCESOS SUJETOS A MEDIACIÓN

OF. PGE. N°: 20719 de 17-10-2022

CONSULTANTE: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)

CONSULTA:

“Primera Pregunta

¿El Consejo Directivo conforme a lo dispuesto en el artículo 302 de la Ley de Seguridad (sic) respecto a la facultad de transigir, debe autorizar sea al Director) ¿General o Director Provincial según el caso, desde el inicio del proceso de mediación o dicha autorización debe darle al momento de transigir?

Segunda Pregunta

¿En cumplimiento con lo determinado en el artículo 13 (sic) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Instituto de Seguridad Social deberá contar con la autorización previa del Procurador General del Estado en los procesos de mediación que versen en el cumplimiento de obligaciones de pago en los que intervenga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Respecto de su primera consulta se concluye que, de acuerdo con el artículo 302 de la Ley de Seguridad, en los procesos sujetos a mediación el Consejo Directivo del IESS debe autorizar al Director General o al Director Provincial, según el caso, el momento en que se configure una transacción, esto es cuando se verifique que el acuerdo que surja del proceso existen concesiones recíprocas entre las partes.

En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y el pronunciamiento vinculante contenido en oficio No. 19668 de 2 de agosto de 2022, la autorización del Procurador General se reserva a las transacciones, esto es a los acuerdos en los que se verifiquen concesiones recíprocas entre las partes y la cuantía sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

PROTOCOLIZACIÓN EN UNA NOTARÍA PÚBLICA DE DOCUMENTOS PRIVADOS

OF. PGE. N°: 20720 de 17-10-2022

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR - PASTAZA

CONSULTA:

“¿ES UN INSTRUMENTO PUBLICO VALIDO LA PROTOCOLIZACIÓN EN UNA NOTARÍA PUBLICA DE DOCUMENTOS PRIVADOS COMO EL ACTA DE LA SESIÓN, RESOLUCIÓN, NOMBRAMIENTO Y DOCUMENTOS PERSONALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE UNA COMUNA, PUEBLOS O NACIONALIDADES QUE AUTORIZAN LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE USO Y USUFRUCTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PUBLICA EN TIERRAS COMUNITARIAS?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que la protocolización en una Notaría Pública de documentos privados no constituye instrumento público, de conformidad con el artículo 218 del Código Orgánico General de Procesos. En tal virtud, la cesión de los derechos de uso y usufructo para la construcción de infraestructura o servicios públicos en superficies ubicadas en tierras comunitarias que las comunas, pueblos o nacionalidades indígenas efectúen a favor del Estado, de acuerdo con la letra f) del artículo 81 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, requiere ser otorgada mediante instrumento público inscrito, de conformidad con el artículo 781 del Código Civil.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES - EFECTOS

OF. PGE. N°: 20699 de 14-10-2022

CONSULTANTE: SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)

CONSULTA:

“(…) la norma relativa al registro de contratista incumplido o adjudicatario fallido de una entidad pública, solicitado por otra entidad de la misma naturaleza, considerando que entre instituciones públicas no se requieren garantías para la suscripción de los contratos entre estas”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 numeral 1, 62 numeral 4 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la suspensión en el Registro Único de Proveedores y los efectos derivados de aquella son aplicables a las entidades públicas que en calidad de proveedores incumplieren sus obligaciones contractuales o se negaren a suscribir los contratos que les han sido adjudicados. La suspensión y demás efectos son independientes de las responsabilidades que pudiera determinar la Contraloría General del Estado. Esta inhabilidad no afecta a otros contratos en ejecución. Adicionalmente, en caso de subsanarse el incumplimiento que dio lugar a la suspensión, la entidad contratante podrá revocar el acto administrativo que motivó la inhabilidad de otra entidad pública, de conformidad con los artículos 103 numeral 2 y 118 del Código Orgánico Administrativo.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

OF. PGE. N°: 20679 de 12-10-2022

CONSULTANTE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSULTAS:

“1. ¿Tiene el Ministerio de Energía y Minas competencia administrativa en virtud del artículo 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos de los Contratos de Hidrocarburos para autorizar ‘(…) transferencias o en cesión, a cualquier título, de acciones y participaciones, siempre que ello implique un cambio actual o posterior de (la) operación del contrato, o que cambie su denominación o razón social (...)’, toda vez que de la lectura del artículo en comento no tiene dicho verbo rector en forma expresa?

2. En caso de ser afirmativa su respuesta, agradeceré se indique la norma jurídica que establece dicha competencia administrativa.

3. ¿Para la aplicación de los casos previstos en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos de los Contratos de Hidrocarburos, esto es, *‘(...) transferencias o en cesión, a cualquier título, de acciones y participaciones, siempre que ello implique un cambio actual o posterior de la operación del contrato, o que cambie su denominación o razón social (...)’*, puede emitirse cualquier clase o tipo de acto administrativo, toda vez que no establece en forma expresa la obligación de que se lo haga a través de un acuerdo ministerial para que surtan plenos efectos jurídicos?”

“4. ¿El Ministerio de Energía y Minas para autorizar las transferencias o cesiones, a cualquier título de acciones y participaciones, siempre que ello no implique un cambio actual o posterior de la operación del contrato, o que cambie su denominación o razón social de empresas o consorcios que mantienen suscritos contratos de hidrocarburos, NO requiere contar con informes relacionados con el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa de la contratista, ni informes relacionados con la posible afectación negativa del cronograma de trabajos e inversiones contemplados en el contrato original, o la participación económica del Estado, previstos en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 1363, toda vez que tales condiciones son exigibles única y exclusivamente para el caso de autorizaciones por la transferencia o cesión total o parcial de los derechos y obligaciones derivadas de un contrato?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera, segunda y tercera consultas se concluye que, de acuerdo con el tenor de los artículos 74 y 79 de la Ley de Hidrocarburos vigentes hasta el 29 de noviembre de 2021, el Ministerio de Energía y Minas es competente para autorizar la transferencia de derechos, celebración de contratos o acuerdos privados para cesión de derechos vinculados a los contratos de hidrocarburos. Dicha autorización no es aplicable a la transferencia de acciones o participaciones, a las que se refería el inciso segundo del artículo 7 del actualmente derogado Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, salvo que implique cambio en la operación del contrato, evento en el cual la autorización previa es exigible. A partir de la vigencia del artículo 145 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, que sustituyó el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, deberán considerarse las exenciones de autorización ahí previstas. Conforme lo establecido en los artículos 5 y 12 del derogado Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, la autorización referida en el párrafo precedente corresponde otorgar al Ministro de Energía y Minas mediante acuerdo ministerial.

En atención a los términos de su cuarta consulta se concluye que, el artículo 3 del derogado Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, que se refiere a la solvencia financiera y capacidad operativa del contratista, lo que es un aspecto técnico que amerita contar con los

respectivos informes, se aplica a la transferencia o cesión de derechos vinculada a los contratos así como a la cesión de acciones o participaciones que impliquen cambio actual o posterior de la operación del contrato; por tanto, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, vigilar el cumplimiento de esa norma y del contrato.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

EXENCIÓN DE ARANCELES Y DEMÁS TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR

OF. PGE. N°: 20611 de 6-10-2022

CONSULTANTE: SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSULTA:

“1. ¿Es aplicable en la actualidad el art. 67 de la derogada Ley de Régimen del Sector Eléctrico, referente a la exención de aranceles y demás tributos al comercio exterior?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, en virtud de que Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica derogó en forma expresa la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, la exención que establecía su artículo 67 no es actualmente aplicable.

El presente pronunciamiento debe ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

PROHIBICIONES O RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LECHE EN POLVO

OF. PGE. N°: 20503 de 3-10-2022

CONSULTANTE: MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSULTAS:

“a) De conformidad con el principio de jerarquía normativa y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ¿la prohibición constante en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados debe ser aplicada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería pese a estar en contraposición del numeral 1 del Artículo XI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947 y su enmienda de 1994); y, el Art. 23 y su Anexo IV - Sección D - Cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador para Mercancías Originarias de la UE del Acuerdo Comercial Multipartes con los países de la Unión Europea, ambos previamente aprobados y ratificados por el Ecuador, que disponen que no pueden existir prohibiciones ni restricciones a la importación de leche en polvo?

b) En virtud del principio de seguridad jurídica y confianza legítima previsto en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo que dispone que las actuaciones administrativas deben ser respetuosas con las expectativas que razonablemente haya generado la propia Administración Pública en el pasado, ¿el Ministerio de Agricultura y Ganadería debe atender las solicitudes y/o requerimientos formulados a partir del 17 de agosto de 2022 por los administrados, para la importación de leche en polvo, acorde los parámetros establecidos en los acuerdos comerciales multilaterales, regionales y/o bilaterales de índole internacional previamente aprobados y ratificados por el Ecuador o debe negarlos conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo XI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947); y, el artículo 23 y su Anexo IV - Sección D - Cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador para Mercancías Originarias de la UE del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con los países de la Unión Europea, aprobados y ratificados por el Ecuador, que disponen que no pueden existir prohibiciones ni restricciones a la importación de leche en polvo, prevalecen por su jerarquía respecto de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Al ser inaplicable la prohibición establecida en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, en atención a los términos de su segunda consulta se concluye que las solicitudes y/o requerimientos formulados por los administrados para la importación de leche en polvo deben ser examinados por

el Ministerio de Agricultura y Ganadería acorde a los parámetros establecidos en los acuerdos comerciales internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador, de conformidad con los principios de seguridad jurídica y confianza legítima establecidos por el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo.

El presente pronunciamiento debe ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

Elaborado por: Dra. Mónica Basantes Gaona
Revisado por: Ab. Andrés Ordoñez Ruiz
Aprobado por: Dra. Marcia Payares Hurtado

15-11-2022

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, sienta por tal que las OCHO (8) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Previo al proceso de certificación se constató y verificó con los documentos remitidos a esta Secretaría General y que reposan en el expediente de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado y a los cuales me remito en caso de ser necesario. **-LO CERTIFICO**
D.M., de Quito, a 14 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**VIVIAM
ALEXANDRA
FIALLO CATTANI**

Viviani Fiallo.

SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Revisado



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO MAURICIO
IBARRA ROBALINO**

Ab. Mauricio Ibarra

PROSECRETARIO.

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000173

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“v) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2022-0693-OF, de 26 de julio 2022, suscrito por el Sr. Bernardo Juan Manzano Díaz, Ministro de Agricultura y Ganadería, otorgó la carta de no objeción para que “XARXA DE CONSUM SOLIDARI” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con Oficio S/N, de 10 de agosto 2022, el Representante Legal de la ONG extranjera “XARXA DE CONSUM SOLIDARI” solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con Memorando Nro. MREMH-EECUESPAÑA-2022-0920-M, de 15 septiembre 2022, la Embajada del Ecuador en España; envió el Informe de Legalidad, Solvencia y Seriedad de la ONG española “XARXA DE CONSUM SOLIDARI”;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0280-M, de 15 septiembre 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2022-021, de 12 septiembre 2022, a través del cual se emitió criterio técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “XARXA DE CONSUM SOLIDARI”.

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2022-0743-M, de 21 noviembre 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera “XARXA DE CONSUM SOLIDARI”.

Que con Memorando Nro. MREMH-SAECI-2022-0908-M, de 28 de noviembre 2022, dirigido a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Subrogante; el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG “XARXA DE CONSUM SOLIDARI”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017; y, en el literal d) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “XARXA DE CONSUM SOLIDARI”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Se comunique con el representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.

- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
 8. Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 01 DIC 2022



Embajadora Helena Del Carmen Yáñez Loza
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, SUBROGANTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente
por Pablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri, gn=Pablo
Viteri, c=EC, Ecuador, l=EC,
Ecuador,
e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-12-09
15:38:05:00

RESOLUCIÓN Nro. 159-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país; 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos; 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior; 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario; 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior; y, 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”;*
- Que,** el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

- Que,** la norma constitucional en su artículo 233, dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";
- Que,** el artículo 261 de Constitución de la República del Ecuador, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el registro de personas;
- Que,** el artículo 392 de la Carta Magna determina: "*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en movilidad humana a nivel nacional e internacional*";
- Que,** el artículo 416 de la Carta Magna dispone: "*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación; 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur; 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos (...)*";
- Que,** en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";
- Que,** el artículo 4 *Ibidem* determina: "*Principio de eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)*";
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*";
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: "*La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención*

- y re inserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece “*Derecho a los servicios de registro civil e identidad.- Las personas ecuatorianas en exterior tienen derecho a recibir en las misiones diplomáticas u oficinas consulares los siguientes servicios de registro civil y gestión de la identidad: 1. Inscribir nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el exterior; 2. Obtener cédula de ciudadanía, pasaporte y renovación de los mismos; y, 3. Las demás previstas por la ley de la materia y en el reglamento de esta Ley*”;
- Que,** el numeral 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prescribe: “(...) *Brindar servicios consulares, así como otros servicios públicos otorgados por delegación y los señalados en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** en el inciso segundo del artículo 148 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, “(...) *Corresponde a la autoridad de movilidad humana ejercer la rectoría en el ámbito de documentos de viaje, así como otorgarlos, con excepción de las cédulas de ciudadanía e identidad y el pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano (...)*”;
- Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “*Pasaporte ordinario.- Los pasaportes ordinarios serán emitidos a todas las personas de nacionalidad ecuatoriana por la Dirección Nacional de Registro Civil e Identificación, a través de sus dependencias en el territorio nacional y de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: “(...) *Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: “*El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional*”;
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: “*Las oficinas consulares del Estado ecuatoriano se crearán de conformidad con lo establecido en la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y la normativa interna que para el efecto expida la autoridad de relaciones exteriores (...)*”;
- Que,** el artículo 65, literales b y c de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, expone: “*En el cumplimiento de sus atribuciones, los funcionarios consulares intervendrán en especial en aquellos actos que deban surtir sus efectos en el Ecuador, sean ecuatorianos o extranjeros los interesados en dichos actos. Con tal propósito, intervendrán los funcionarios consulares en los siguientes asuntos, autorizándoles debidamente: (...) b) Actuaciones relacionadas con la inmigración, ingreso de extranjeros y el turismo; otorgamiento de visas; y concesión de pasaportes y documentos de viaje a ecuatorianos; y, c) Funciones notariales y de registro; estado civil*”;

- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotadas de autonomía administrativa, operativa y financiera;
- Que,** el artículo 8 ibídem establece que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias. 3. Coordinar con la entidad competente la prestación de productos y servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el exterior (...)”*;
- Que,** en el artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se establece: *“Rectoría. - La rectoría en el ámbito de documentos de viaje le corresponde al Ministerio de Relación de Exteriores y Movilidad Humana; así como la emisión y otorgamiento de los mismos. La emisión y su formato se sujetarán a las normas nacionales e internacionales vinculantes sobre la materia, con las características técnicas y seguridades de los libretines de pasaporte. Se exceptúa el otorgamiento del pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano que se encontrará a cargo de la autoridad competente”*;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21, determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1239, suscrito el 25 de noviembre de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016, se transfirió las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el otorgamiento de pasaportes ordinarios en el Ecuador a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al señor Fernando Marcelo

Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;

- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, la siguiente: "(...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)";
- Que,** en el numeral 1.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión General de Servicios, las siguientes: "(...) d. Monitorear los proyectos de servicios y productos institucionales. (...) e. Coordinar la implementación de modelos de atención, calidad y gestión en los servicios. (...) g. Coordinar la planificación, ejecución, control y evaluación de la entrega de productos y servicios institucionales con las unidades administrativas a su cargo";
- Que,** en el numeral 1.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, la siguiente: "(...) u. Precautelara la identidad humana y garantizar la veracidad de datos de filiación y biométricos materializados en un documento de identidad (...)";
- Que,** en el numeral 1.3.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión de Investigación Civil y Monitoreo, la siguiente: "(...) g. Autorizar y controlar la asignación de claves, usuarios para el ingreso de información en la base de datos registral, de identidad; y administración de control de accesos para áreas sensibles de la institución (...)";
- Que,** mediante Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de 03 de febrero de 2022, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscribió las Disposiciones para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales;
- Que,** mediante Oficio Nro. MREMH-DDVL-2022-0151-O de 20 de octubre de 2022, la Directora de Documentos de Viaje y Legalizaciones (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remite: "(...) la versión actualizada del "Instructivo de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual en el exterior para casos excepcionales", en el que se incluye el procedimiento a seguir, para los casos que requieren validación de la identidad de menores de edad, cuando el menor no cuenta con registro biométrico previo";
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DICM-2022-1088-M de fecha 31 de octubre de 2022, el Director de Investigación Civil y Monitoreo, pone en conocimiento al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: "(...) la versión actualizada del "Instructivo de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual en el

exterior para casos excepcionales", en el que se incluye el procedimiento para los casos de menores de edad que no cuenten con registro biométrico, remito a su autoridad con la finalidad de que previo revisión del área jurídica, se proceda, de así disponerlo, con la actualización de la normativa interna que corresponda";

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2022-0235-M de fecha 17 de noviembre de 2022 la Directora de Patrocinio y Normativa, solicita al Director de Investigación Civil y Monitoreo: *"(...) que previo a la actualización de la normativa interna es necesario que como área requirente, se remita un informe técnico que sustente la modificación o derogatoria de la Resolución No. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de fecha 03 de febrero de 2022";*

Que, con Memorando Nro. DIGERCIC- DICM-2022-1156-M de fecha 21 de noviembre de 2022 el Director de Investigación Civil y Monitoreo remite al Director General: *"(...) adjunto al presente se servirá encontrar en formato digital el informe técnico solicitado, a fin de que previa revisión del área jurídica, se proceda de así disponerlo, con la actualización de la normativa interna que corresponda";*

Que, con Informe Técnico previo a la modificación de la resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022, de acuerdo al *"Instructivo de emisión de pasaportes ordinario electrónico con captura manual en el exterior"*, se recomienda: *"En el marco de la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, conforme a lo establecido en la base legal vigente, para validar la identidad de las personas que se encuentran en el exterior y se encuentran imposibilitadas de trasladarse hasta una oficina consular, considerándose dentro de este grupo, a los menores de edad que no cuentan con un registro biométrico; se recomienda elaborar la modificación a la Resolución No. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022, mediante el cual se podrá establecer los lineamientos para la aplicación del "Instructivo para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales";*

Que, el 21 de noviembre de 2022, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-DICM-2022-1156-M, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *"Análisis, viabilidad jurídica y de ser pertinente emitir informe adjunto";* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS CON CAPTURA MANUAL DE DATOS EN EL EXTERIOR PARA CASOS EXCEPCIONALES

Artículo 1.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de las unidades competentes, con el fin de implementar el procedimiento establecido en el *"Instructivo de*

emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual en el exterior para casos excepcionales” emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrá aprobar las solicitudes de impresión de pasaportes ordinarios mediante la captura manual de foto, huellas y firma, cuando no sea posible realizar el proceso ordinario de captura biométrica en el sistema SEDIP.

Artículo 2.- Para la aplicación del *“Instructivo de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual en el exterior para casos excepcionales”* emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se realizarán las siguientes acciones:

- a) El analista de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo elaborará un informe técnico donde se verifique la coincidencia de las huellas dactilares que constan en el formulario de toma de huellas remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, contra la información biométrica del ciudadano constante en la base de datos nacional de la DIGERCIC, sin que esto implique una validación final de la identidad de la persona a quien se le entregará el pasaporte, lo cual corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
- b) El titular de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo una vez aprobado el informe señalado en el numeral anterior, aprobará las solicitudes de emisión de pasaportes con captura manual.

Artículo 3.- Para la aplicación del *“Instructivo de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual en el exterior para casos excepcionales”*, en los casos de emisión de pasaporte por primera vez o renovación para menores de edad que posean registro de nacimiento y no cuenten con registro biométrico en la DIGERCIC, previo a la aprobación de la emisión del pasaporte electrónico con captura manual, la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, remitirá a la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, el certificado de identidad generado y suscrito por el cónsul o agente diplomático del exterior, en donde se certifique fehacientemente la identidad del menor y demás documentación, para el correspondiente registro de la información en el sistema institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que realicen los procesos relacionados con la validación de identidad y toma de huellas de los usuarios que han solicitado el servicio de emisión de pasaportes, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de los datos proporcionados en el ámbito del *“Instructivo de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual en el exterior para casos excepcionales”*.

SEGUNDA.- Los servidores públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que realicen el informe técnico donde se verifique la coincidencia de las huellas dactilares, intervengan en la aprobación de las solicitudes de emisión de pasaportes con captura manual, y procedan con el registro de la información en el sistema institucional, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de los datos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la emisión de esta resolución la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación y la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación adecuarán sus procedimientos internos a fin de viabilizar la aplicación del *“Instructivo de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual en el exterior para casos excepcionales”*.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de fecha 03 de febrero de 2022, mediante la cual se expide: *“Las disposiciones para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casis excepcionales”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Coordinaciones Zonales de la DIGERCIC y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-397-2022**CRISTIAN TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIEGOS Y EMERGENCIAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, según lo establecido en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 243 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, establece: *"Facultades del Gobierno Central.- Las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad en el nivel nacional recaen en el órgano competente de la Función Ejecutiva";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, señala: *“Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, estipula: *“Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”;*

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial...La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...”;*

Que, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución pública; y, que, para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las

instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado de los órganos ejecutores dispone: *“De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: *“El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, . Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 2428, de 06 de marzo de 2002, se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cuyo artículo 17 establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 del 05 de agosto del 2013, se organizó a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre las que se constó la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cuya misión es liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres;

Que, en la norma ibídem se contemplan los procesos sustantivos como la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, cuya misión es articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

Que, mediante la Resolución 57/150 de la Asamblea General de Naciones Unidas, se establece: "Reafirmando también que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y principal de ocuparse de las víctimas de desastres naturales y otras situaciones de emergencia que se produzcan en su territorio y, por lo tanto, corresponde al Estado afectado la función principal en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria dentro de su territorio";

Que, mediante las Guías INSARAG 2020, Volumen II: Preparación y Respuesta, se insta a los gobiernos a que incorporen los sistemas y mecanismos nacionales de respuesta USAR en su marco jurídico nacional y en el proceso de planificación de la gestión de emergencias. La Autoridad Local de Gestión de Emergencias (LEMA, por su sigla en inglés) o la Autoridad Nacional de Gestión de Desastres (NDMA, por su sigla en inglés), como principal organismo gubernamental de respuesta a desastres, debe estar bien versado sobre la necesidad y el despliegue de recursos nacionales (incluyendo USAR) en los desastres de cualquier tipo, dentro de sus límites soberanos;

Que, el Ecuador a través del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, tiene el compromiso de cumplir con los lineamientos INSARAG para las operaciones USAR a nivel

internacional; por lo que, este Servicio Nacional inició en el 2017 un proceso de Certificación de las Fuerzas de Tareas nacionales, pertenecientes a diferentes actores Sistema Nacional descentralizado de Gestión de Riesgos, que tengan participación en operaciones de Búsqueda y Rescate Urbano;

Que, con memorando Nro. SNGRE-SPREA-2022-0403-M, de 08 de diciembre de 2022, el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, indicó: “(...) el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, ha tomado el compromiso de cumplir con los lineamientos emitidos por INSARAG para aplicar al Proceso de Apoyo Externo y Proceso de Reconocimiento de INSARAG (IRNAP); en donde se evidencia la necesidad de conformar un Comité de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR – Ecuador. Por lo expuesto...recomendamos se realice su creación a través del respectivo instrumento legal (...);” así como también, remitió la propuesta denominada “COMITÉ DE EQUIPOS DE BÚSQUEDA Y RESCATE EN ESTRUCTURAS COLAPSADAS USAR – ECUADOR”, documento elaborado por la Ing. Daniela Reyes, Analista de Operaciones; y, aprobado por el Ing. Mario Ordeñana, Director de Operaciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SNGRE-SPREA-2022-0403-M, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Proceder con la resolución”;

En ejercicio de sus facultades legales y atribución constitucional, prevista en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

EXPEDIR LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EQUIPOS DE BÚSQUEDA Y RESCATE EN ESTRUCTURAS COLAPSADAS USAR - ECUADOR

ARTÍCULO 1.- Objeto.- Emitir las directrices para la conformación y el funcionamiento del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador, el mismo que estará conformado por representantes o delegados del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y los representantes o delegados de los Equipos USAR acreditados, Asesores Internacionales y/o Observadores Nacionales.

ARTÍCULO 2.- Alcance.- El alcance del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador, será el de fortalecer el crecimiento, el desarrollo y la sostenibilidad del proceso USAR a nivel nacional, bajo las directrices emitidas por INSARAG y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cuyas condiciones de operación se encuentran descritas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 3.- Integrantes del Comité.- El Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador estará integrado por:

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

- El/la Director/a General o su delegado.
- El/la Subsecretario/a de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos.
- El/la Directora/a de Operaciones.

Equipos USAR Acreditados a nivel nacional

Un representante de cada Equipo de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR acreditado a nivel nacional con respectivo suplente, designados mediante una terna.

Cuando el ente rector de la gestión de riesgos determine la necesidad, solicitará la presencia de observadores nacionales y/o asesores internaciones, los mismos que integrarán el comité y tendrán derecho a voz sin voto.

ARTÍCULO 4 .- Conformación y Administración del Comité.- El Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador se conformará por un Directorio y Subcomités, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECTORIO.- El Directorio del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador estará compuesto por:

- **Director del Comité.-** Será el/la Directora/a General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o su delegado, quien presidirá las reuniones.
- **Presidente del Comité.-** Será quien resulte elegido por los representantes de los Equipos USAR acreditados y será el representante de los mismos.
- **Secretario del Comité.-** Será el/la Subsecretario/a de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, quien elaborará el orden del día de trabajos, convocatorias, las actas de reuniones, seguimientos e informes de los temas tratados.
- **Vocales.-** Tres vocales, de los cuales, 2 serán elegidos de entre los representantes de los Equipos USAR acreditados y 1 será el/la Directora/a de Operaciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

SUBCOMITÉS.- El Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador tendrá los siguientes subcomités:

- **Subcomité Técnico de Apoyo Local.-** Participará como apoyo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en todo el proceso de acreditación nacional, asesorando y guiando a los equipos postulantes a este proceso.
- **Subcomité de evaluación.** - Participará como apoyo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en las fases documentales y de evaluación de los Equipos USAR nacionales, tanto en la acreditación como en la reacreditación.
- Cualquiera que se requiera, según la necesidad.

FRECUENCIA DE REUNIONES.- El Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador se reunirá las veces que sean necesarias -cuando el caso lo amerite- y de forma obligatoria con una frecuencia de al menos una jornada de trabajo cada dos meses.

CONVOCATORIAS.- El/La secretario/a del Comité realizará las convocatorias de manera formal, señalando el orden del día, fecha, hora, lugar y la modalidad (por medios telemáticos o presencial) con la cual se efectuará la sesión.

- La convocatoria a reunión por medios telemáticos se realizará con dos días hábiles de anticipación, en la que además se indicará el link de acceso correspondiente de la plataforma a utilizar.
- La convocatoria a reunión presencial se realizará con cinco días de anticipación.

En caso de las sesiones extraordinarias, por su carácter, no requerirán de convocatoria en los términos antes señalados, bastando una simple comunicación por cualquier medio, para su instalación.

ASISTENCIA.- Si un miembro representante de un Equipo USAR acreditado, no asiste a tres reuniones consecutivas, sin que exista la debida justificación, se procederá a excluirlo del Comité; asumiendo inmediatamente sus funciones, el suplente elegido de la terna enviada.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que impida la asistencia a las sesiones del representante del Equipo USAR, éste podrá delegar a su suplente.

Si el suplente de un miembro representante de un equipo USAR acreditado no asiste a dos reuniones, se solicitará a la institución del Equipo USAR, que envíe una nueva terna.

QUÓRUM.- Se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

VOTACIÓN.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la reunión.

REGISTRO.- Las reuniones del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador deberán contar con un registro que indique fecha, hora, lugar, listado de participantes con sus respectivas firmas y temas tratados.

PLAN DE TRABAJO.- El Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador deberá elaborar un Plan de trabajo anual, el mismo que deberá presentar al ente rector para su aprobación.

APROBACIONES.- Los proyectos, actualizaciones o cualquier documento propuesto por el Comité USAR Ecuador, se aprobará con una votación de mayoría simple.

ARTÍCULO 5.- Funciones del Comité.- Dentro de las funciones que tendrá el Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador, estarán las siguientes:

- Realizar y presentar al ente rector de gestión de riesgos, las actualizaciones de documentación nacional en relación a la normativa internacional INSARAG vigente.
- Realizar y presentar al ente rector de gestión de riesgos, la estandarización de protocolos y procedimientos para los Equipos USAR acreditados a nivel nacional.
- Analizar planes de crecimiento en los Equipos USAR a nivel nacional, para ser presentados al ente rector de gestión de riesgos para integración e implementación de los mismos.
- Realizar y presentar al ente rector de gestión de riesgos, los programas de fortalecimiento de procesos USAR nacional.
- Las demás que disponga la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada entidad que cuente con un Equipo USAR acreditado, enviará una terna con los postulantes para su representación en el Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador, el Comité de Evaluación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, escogerá un representante y un suplente de la terna enviada. Si los postulantes no cumplen los requisitos, el Comité de evaluación del SNGR, si lo

requiere, solicitará a la institución que cuenta con un Equipo USAR acreditado, que envíe una nueva terna con postulantes para integrar dicho Comité.

Los miembros de la terna de postulantes para la representación ante el Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador de cada Equipo USAR acreditado, deberá cumplir con los siguientes requisitos, en cuyo caso deberán presentar los verificables respectivos para validar su veracidad:

- Certificado mediante el cual demuestre el dominio de la metodología de INSARAG de conformidad con las Guías INSARAG vigentes.
- Certificado que indique ser integrante activo de un Equipo USAR acreditado a nivel nacional.
- Certificado mediante el cual demuestre que forma parte de la institución a la que pertenece por un lapso no menor a 10 años.
- Certificación de instructor dentro del proceso de formación de Equipos USAR durante los últimos 5 años.
- Certificado de ejercer funciones de mando conforme la estructura orgánica de la institución a la que pertenece en los últimos 2 años.
- Contar con disponibilidad de tiempo e interés.

SEGUNDA.- El representante de los Equipos USAR, se mantendrá en estas funciones por 2 años a partir de su designación, con la finalidad de obtener una continuidad en los trabajos.

TERCERA.- Los Vocales revisarán los trabajos y documentos elaborados por el Pleno del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador previo a ser presentados para aprobación de la autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de diez días desde la expedición del presente instrumento jurídico se conformará el Comité de Evaluación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

SEGUNDA.- En el término de quince días desde la expedición de la presente resolución, los Equipos USAR acreditados a nivel nacional remitirán al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, la terna con los postulantes para la designación respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución, supervisión y acciones que se desarrollen en el marco de la presente resolución, encárguese a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos.

SEGUNDA.- Notificar el presente instrumento jurídico a los integrantes del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador.

TERCERA.- Publicar el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el cantón Samborondón, a los nueve días del mes de diciembre de 2022.

Cúmplase y socialícese



Firmado electrónicamente por:

**CRISTIAN
EDUARDO TORRES
BERMEO**

**Cristian Eduardo Torres Bermeo
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-2294**

ROSSANA MARÍA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES (E)

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-60230-E, el Arquitecto Walter Havi Noguera Albarrasín, con cédula No. 1708662083, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes agrícolas, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1556-M de 08 de diciembre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0344 de 21 de noviembre del 2022,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Walter Havi Noguera Albarrasín, con cédula No. 1708662083, como perito valuador en el área de bienes agrícolas en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2002-079.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

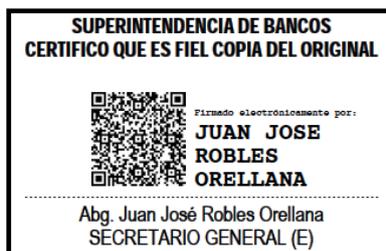
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico wh_noguera@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de diciembre del dos mil veintidós.


Abg. Rossana María Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES (E)

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de diciembre del dos mil veintidós.


Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)



**RESOLUCIÓN Nro. SB-2022-2315**

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que el último inciso ibídem, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia;

Que el artículo 312 ibídem, determina las funciones del liquidador, quien deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes, con estricta observancia del orden de prelación de pagos dispuestos en el Código antes invocado;

Que con memorando No. SB-INJ-2022-1225-M, de 08 de noviembre de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica emitió criterio jurídico favorable para la citada reforma;

Que mediante memorando No. SB-IG-2022-0726-M, de 13 de diciembre de 2022, la Intendencia General, presentó a la Superintendente de Bancos Subrogante, el proyecto de resolución de reforma a las *"Normas para la designación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación"*;
y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – Sustituir el Capítulo II *"Normas para la designación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación"*, del Título XVI *"Del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos y de la liquidación de las entidades de los sectores financiero público y privado"*, del Libro I de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO II.- NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN

SECCIÓN I.- DE LOS LIQUIDADORES EXTERNOS

ARTÍCULO 1.- *Para que una persona sea designada por el Superintendente de Bancos como liquidador de una entidad de los sectores financieros público y privado, excepto para el caso de los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos, deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:*

- a. Contar con título profesional en economía, finanzas, auditoría, administración de empresas, derecho, contaduría o afines, legalmente otorgado por un establecimiento de educación superior;*
- b. Acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia en áreas afines a su profesión; y,*
- c. Contar con referencias bancarias, laborales y personales que acrediten su idoneidad.*

Tanto al inicio como al final de su gestión el liquidador designado deberá presentar al organismo de control, una declaración patrimonial juramentada, que incluya activos, pasivos, patrimonio, contingentes y cualquier otra información personal de carácter relevante, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 2.- *No podrán ser designados como liquidadores quienes se encuentren incurso en las siguientes prohibiciones:*

- a. Los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos y más funcionarios y empleados, cualquiera sea su denominación, que hubieren ejercido funciones en la entidad antes de ser liquidada, así como en empresas subsidiarias y afiliadas;*
- b. Quienes figuren como accionistas o socios durante los últimos cinco (5) años anteriores a la liquidación de la entidad de que se trate;*
- c. Quienes figuren como deudores en los registros contables de la entidad de que se trate, a la fecha de su liquidación;*
- d. Los acreedores de la entidad en liquidación;*
- e. Los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos, en funciones de otras entidades de la misma especie;*
- f. Registrar créditos castigados que se encuentren impagos;*

- g. Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos;*
- h. Los que sean titulares de cuentas corrientes cerradas que no se hayan habilitado;*
- i. Quienes estuviesen litigando contra la entidad que vaya a ser liquidada;*
- j. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena;*
- k. El cónyuge o el pariente dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad o el padre o hijo adoptivo de un director principal o suplente, funcionario o empleado en funciones a la fecha de la liquidación de la entidad de que se trate;*
- l. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados; y,*
- m. Quienes registren antecedentes que determinen que se encuentren sindicados, encausados o sentenciados por peculado, lavado de activos o por los delitos tipificados en la "Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.*

El liquidador previo a su designación presentará la declaración juramentada otorgada ante Notario Público, de no encontrarse incurso en las prohibiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 3.- *El Superintendente de Bancos designará mediante resolución un liquidador, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad y responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones; dicha designación no estará sujeta a plazos y podrá ser revocada en cualquier momento.*

En la resolución mediante la cual se designa liquidador, se establecerá que este deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes; para el efecto ejercerá la jurisdicción coactiva y, demás funciones y obligaciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa prevista; proceso liquidatorio que en ningún caso podrá superar los tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 4.- El honorario del liquidador que se pagará con periodicidad mensual, será fijado por el Superintendente de Bancos en la resolución de designación, compuesto de una porción fija y una porción variable. La porción fija se determinará en función de los activos brutos de la respectiva entidad, registrados al 31 de diciembre de cada año, de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA DE HONORARIOS PORCIÓN FIJA		
ACTIVOS BRUTOS (EN US\$)		HONORARIO MÁXIMO (EN US\$)
DESDE	HASTA	
0	5.000.000	1.500
5.000.001	7.500.000	1.800
7.500.001	10.000.000	2.100
10.000.001	20.000.000	2.400
20.000.001	40.000.000	2.700
40.000.001	80.000.000	3.100
80.000.001	100.000.000	3.400
100.000.001	EN ADELANTE	4.000

La porción variable corresponde al porcentaje que se reconoce al liquidador por los valores pagados de las acreencias, sin considerar las acreencias depositarias pagadas por el seguro de depósitos ni los gastos derivados del proceso liquidatorio, de conformidad con la siguiente tabla y de acuerdo al rango expuesto en la misma:

TABLA DE HONORARIOS PORCIÓN VARIABLE			
AÑOS	CANTIDAD PAGADA (EN US\$)		COMISIÓN (EN PORCENTAJE)
	DESDE	HASTA	
5	-	50.000	0.40%
4	50.001	100.000	0.66%
3	100.001	150.000	0.75%
2	150.001	200.000	0.95%
1	200.001	EN ADELANTE	1%

En ningún caso, la porción variable podrá superar los US\$. 2.000,00 mensuales.

Si un liquidador tiene a su cargo más de una entidad en liquidación, para el pago del honorario se procederá de acuerdo con la "TABLA DE HONORARIOS PORCIÓN FIJA" según el rango que corresponda para cada liquidación. La suma del honorario que perciba de todas las liquidaciones no podrá exceder 1.5 veces el

honorario máximo de la tabla. Para porción variable se aplicará la tabla por cada entidad.

ARTÍCULO 5.- *El liquidador que incumpliere con las disposiciones legales, normativas e instrucciones de la Superintendencia de Bancos, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de la revocatoria de su designación y de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.*

SECCIÓN II.- FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DESIGNADO COMO LIQUIDADOR

Artículo 6.- *La Superintendencia de Bancos, por excepción, podrá designar como liquidador a uno de sus funcionarios o empleados únicamente cuando la entidad en liquidación no cuente con la capacidad económica de cubrir los gastos por concepto de honorarios del liquidador.*

Artículo 7.- *En el caso en que la Superintendencia de Bancos designe como liquidador de una entidad en liquidación de los sectores financieros público y privado, a uno de sus funcionarios o empleados, el plazo de duración de la designación no podrá superar los tres (3) años, a menos que se presente solicitud motivada de prórroga ante la Superintendencia de Bancos, la misma que no podrá exceder de dos (2) años adicionales.*

Artículo 8.- *En caso de que la Superintendencia de Bancos designe como liquidador a uno de sus funcionarios o empleados, este no percibirá remuneración adicional alguna de la entidad en liquidación, debido a que sus funciones como liquidador se considerarán actividades propias de su cargo en el organismo de control.*

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - *Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- *Para el caso de los funcionarios o empleados de la Superintendencia de Bancos que hayan sido designados como liquidadores de una entidad en liquidación de los sectores financieros público y privado, antes de la entrada en vigencia de la reforma que agrega el artículo 7 de la presente norma, el plazo de duración de sus funciones como liquidador no podrá superar los seis (6) meses, que se contarán desde que entró en vigencia la*

mencionada reforma, a menos que se presente solicitud motivada de prórroga ante la Superintendencia de Bancos.”

DISPOSICIÓN GENERAL. - Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Dada en la Superintendencia de Bancos, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.

Mgtr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de diciembre de 2022.

Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.